



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

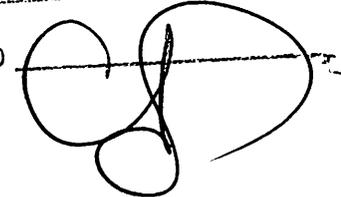
San Roque, Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Auto de sust. 1030 de 2022. Radicado 2020-00139-00

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la apoderada del demandante, se ordena que por secretaria se oficie a la oficina de Catastro Municipal de esta localidad, con el fin de que se allegue las fichas prediales de los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria N° 026-14495; 026-12750 y 026-8877 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, anexando los documentos aportados para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
En fe anterior en fe pública por esta Jueza
N° 148
06-Dic-2022
El secretario 



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

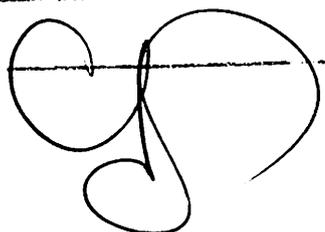
San Roque, Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Auto de sust. 1042 de 2022. Radicado 2021-00018-00

El correo electrónico que antecede, por medio del cual se da cumplimiento a lo solicitado en auto proferido el primero de agosto del corriente año, se requiere que sea enviado a este Despacho del correo de la apoderada JESSICA CARVAJAL AGUIRRE o del demandante LUBIN ANTONIO MUÑETON CIFUENTES.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
En la fe anterior, se firmó por esta fe:
N.º 148
Fecha 06-Dic / 2022
El secretario 



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Auto inter. 482 de 2022. Radicado 2021-00050-00

Teniendo en cuenta la solicitud de NEGOCIACION DE DEUDAS, presentada por el señor MARCO TULIO PEÑALOZA SALAZAR, con c.c. 1.012.334.665, ha sido aceptada con fecha de 22 de agosto de 2022 por la Operadora de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, abogada ALEXANDRA ESPINOSA BONELL, inscrita ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Fundación Liborio Mejía Riohacha, municipio de Maicao-Guajira y a la luz de lo previsto en numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se DECRETA LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo, hasta que se decida el proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante, respecto al señor MARCO TULIO PEÑALOZA SALAZAR, respecto a los demás demandados, continuara el trámite del proceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 547 del CGP.

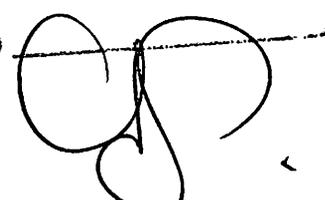
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

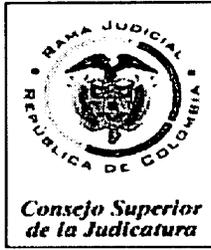

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIQUIA
El auto anterior se notificó por esta N.

N.º 148

Fecha 06-Dic-2022

El secretario 



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Auto de sust. 1042 de 2022. Radicado 2021-00126-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se requiere a la oficina de Tesorería Municipal de esta localidad, para que procedan a cumplir con lo ordenado mediante auto proferido el 8 de septiembre del año 2021 y comunicado a ustedes mediante oficio 597 del 13 de septiembre de 2021 e informar a este Despacho el motivo del incumplimiento.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente con las advertencias de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

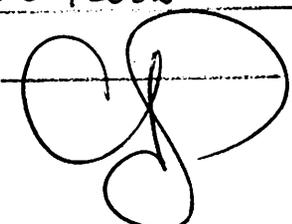

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA

El auto anterior se radica por esta vía

N.º 148

del 06 - Dic / 2022

El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Auto de sust. 1040 de 2022. Radicado 2022-00066-00

Teniendo en cuenta la forma en que se llevó a cabo la notificación personal del mandamiento de pago a la demandada LUZ ENITH LOPERA VILLA, esto es, enviada por correo certificado, el Despacho advierte que la notificación personal debe hacerse en la forma que prevé los artículos 291 y 292 del CGP, es decir, enviando la citación para que comparezca a notificarse personalmente y si no lo hiciere, enviando posteriormente la notificación por aviso.

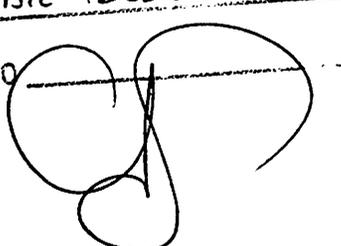
Ahora, si lo que se pretendía era surtir la notificación en la forma prevista en el artículo 8º Ley 2213 de 2022 debió hacerse tal como lo consagraba la norma que se transcribe a continuación.

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. ...”.

Por lo anterior, no se tendrá por notificada a la señora LOPERA VILLA, y en consecuencia se requiere al demandante para que realice dichas notificaciones conforme a las normas ya indicadas y teniéndose los documentos aportados por el demandante como citación para realizar diligencia de notificación personal y bajo ese entendido se autoriza proceder con la notificación por aviso que establece el artículo 292 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE TIOQUIA
El auto anterior se nulifica por esta N.
N.º 148
de 06-Dic-2022
El secretario 



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

San Roque, Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Auto de sust. 1043 de 2022. Radicado 2022-00097-00

De acuerdo con lo expresado en el escrito que antecede y lo establecido en el artículo 301 del CGP, se considera notificada por conducta concluyente, el primero de diciembre del presente año, la señora ALEIDA MARIA MESA PULGARIN, del mandamiento de pago proferido el 19 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
En auto anterior se trató el asunto
No. 148
de 06-Dic / 2022
El secretario 